

CONTRATO No. 004/2014

Nosotros, PÉDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil ciento veintidós – cero cero uno – nueve, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: 1) Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez de agosto de dos mil doce, en el que consta que el Licenciado PEDRO ROSALÍO ESCOBAR fue nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir del día trece de agosto del año dos mil doce, dicho nombramiento es en primera categoría, partida número uno, con cargo a los Fondos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, aplicándose a la cifra dos mil doce – tres mil doscientos treinta y uno – tres – cero uno - cero uno – veintiuno – dos, Unidad Presupuestaria cero uno, Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo cero uno Dirección Superior y Administración del Consejo Superior de Salud Pública. Dicho acuerdo apareció publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis del Tomo trescientos noventa y siete, correspondiente al cinco de octubre del año dos mil doce, y los artículos 7 y 15 literal "a" del Código de Salud, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en el transcurso del presente instrumento me denominare la institución contratante y/o el contratante, y por otra parte el señor el ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, de cincuenta años de edad, Empresario, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi carácter de Administrador

Único Propietario de la sociedad "SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSELIMZA, S. A. DE C. V.", que en el curso de este contrato me denominaré "el contratista", MANIFESTAMOS: Que otorgamos el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA". En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) CONTRATO: es el convenio celebrado entre el Consejo Superior de Salud Pública con la sociedad "SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSELIMZA, S. A. DE C. V.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) PRECIO DEL CONTRATO: es el precio pagadero a la sociedad "SSELIMZA, S. A. DE C. V.", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) SUMINISTRO: es el servicio que prestará el contratista de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Requerimiento Técnico solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales. d) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE Y/O EL CONTRATANTE: es el Consejo Superior de Salud Pública; e) CONTRATISTA: es la sociedad "SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSELIMZA, S. A. DE C. V."; f) LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de vigilancia privada en los edificios I y II del Consejo Superior de Salud Pública, ubicados en Inicio Paseo General Escalón número tres mil quinientos cincuenta y uno, San Salvador, incluyendo los parqueos de ambos edificios. Dicho servicio se prestará de la siguiente forma:

El Consejo no admitirá el mismo personal para dos turnos consecutivos, es decir que la contratista deberá realizar cambios de personas con el cambio de turno, a su vez deberá rotar el personal cada semana por los diferentes puestos.

II) PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: a) PRECIO DEL CONTRATO: La Institución contratante pagará al contratista el suministro del servicio la cantidad de NUEVE MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,040.00). b) FORMA DE PAGO: El pago se efectuará en cuatro pagos mensuales de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,260.00), debiendo presentar factura de consumidor final en los primeros cinco días de cada mes, a nombre del Consejo Superior de Salud Pública, especificando el número de contrato en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo para el respectivo trámite de quedan, realizándose el pago de la misma ocho días después de presentada la factura, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Tesorería Institucional del Consejo Superior de Salud Pública, ubicada en Inicio Paseo General Escalón número tres mil quinientos cincuenta y uno, San Salvador. El precio del presente contrato incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). III) PLAZO. El plazo del presente contrato será de cuatro meses, el cual se contara a partir del uno de marzo de dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil catorce, pudiendo prorrogarse el mismo de conformidad a la LACAP y a este contrato. IV) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que cuenta con los fondos del importe del presente contrato y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. V) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a que su personal de seguridad realice las tareas siguientes: a) Deberá asegurar el ingreso y egreso del personal y bienes al establecimiento, tanto de propiedad estatal como privada, ejerciendo los controles administrativos necesarios con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su autoridad y cuidado. b) Registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes y similares a empleados y personas particulares que ingresen a la institución, debiendo depositar en la entrada de la institución, aquellas armas de fuego, blancas y otras que se encontraren (decomisada y guardada). c) Abrir y cerrar los portones de acceso d) Presentarse su personal debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa a las instalaciones del Consejo Superior de Salud Pública, siendo el equipo mínimo requerido para cada lugar: escopetas, revolver, radio, detectores de metal. En caso de

cambio de personal, reportarlo con la suficiente anticipación al cambio y en forma escrita al Encargado de Seguridad del Consejo; la Presidencia del Consejo podrá solicitar el cambio de recurso humano cuando lo amerite. e) Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros, las cuales deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro, así como también deberá controlar el ingreso y salida de vehículos particulares. f) Controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de presentar la autorización escrita emitida por la autoridad competente. g) Notificar en forma oportuna a la jefatura inmediata del Consejo sobre las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, registrando con letra legible en un libro que para ese efecto proporcionará el contratante en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, el cual se deberá mantener actualizado. h) Mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por la Presidencia del Consejo o su delegado, quedando bajo la responsabilidad de la compañía cualquier faltante. i) Los vigilantes encargados de los turnos de la noche tendrán la responsabilidad de custodiar el edificio durante el mismo, asimismo deberán impedir el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva durante las horas establecidas para ese turno. Cuando por necesidades del servicio del establecimiento deban entrar o salir trabajadores y vehículos del Estado, en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la Secretaría del Consejo, caso contrario deberá presentar un informe a la Presidencia del Consejo o su delegado. Queda a discreción de la Presidencia o su delegado autorizar la permanencia de alguno o más empleados dentro del establecimiento en horas no hábiles. j) Reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajos y funcionarios del mismo. Si la situación fuera de emergencia, la comunicación se hará personalmente o como último recurso vía telefónica, procediendo posteriormente a

elaborar un informe detallado de lo sucedido. En caso meritorio de intervención policial hacer lo procedente con oportuna prontitud (oportunidad) e informar a la Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública o su delegado. Será responsabilidad del contratista la pérdida, robo o faltante producido en el interior del área total bajo su encargo por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, la cual deberá responder al Consejo Superior de Salud Pública, reintegrando el equivalente a lo perdido. k) Supervisar el cumplimiento de lo encomendado a través de supervisores en ambos horarios, quienes visitarán el lugar directamente en los turnos correspondientes, dichas personas se presentarán debidamente uniformados con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el Consejo. El personal que entregue el turno no podrá reiterarse antes de que llegue el sustituto. Estará terminantemente prohibido para el personal de vigilancia retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de guardia si no tiene relevo. La empresa será responsable de distribuir en los turnos a su personal, de tal manera que se brinde el servicio de acuerdo a lo requerido por el Consejo. l) La empresa deberá cerciorarse de que su personal se presente y permanezca sobrio en sus labores de vigilancia dentro del Consejo. m) A realizar el cambio de recurso humano cuando la Presidencia del Consejo o su delegado lo soliciten. y o) Las demás obligaciones que la Institución contratante establezca con el objeto de asegurar la vigilancia de la Institución, así como las que se deriven del presente contrato.- **VI) PROHIBICIONES:** a) El personal de seguridad en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Estado, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del establecimiento. b) El personal de seguridad no podrá hacer uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en casos de emergencia como atracos, incendios y enfermedad. c) Queda terminante prohibido para el personal de vigilancia ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes, dentro del establecimiento, así como retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de guardia si no tiene relevo y recibir visitas de carácter privado. **VII) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento

de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al artículo 35 de la LACAP, equivalente al quince por ciento del precio del presente contrato y cuya vigencia será de ciento veinte días posteriores a la finalización del plazo de entrega de la prestación del servicio y deberá ser presentada a más tardar cinco días hábiles después de legalizado el presente instrumento. **IX) INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del Artículo 36 de la LACAP, en caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **X) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del presente contrato será el **señor Héctor Antonio Mendoza Reinoso**, quien velará porque los derechos y obligaciones establecidos se lleven a cabo conforme lo acordado por las partes. **XI) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases, el Consejo podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Consejo para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Consejo dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Consejo, hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo serán causales de caducidad las establecidas en los literales "a" y "b" del artículo 94 de la LACAP y en la cláusula VI de este contrato. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** A partir del primer día de la entrega del servicio hasta el último, la institución contratante tendrá un plazo de noventa días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el

mismo. XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XIV) COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. a) Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su Jefe inmediato quien a su vez lo hará por escrito al señor Intendente de Seguridad de la Institución, quien es el Administrador de este Contrato; b) Si la situación fuera de emergencia la comunicación se hará personalmente o como último recurso vía telefónica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido; y c) La empresa, notificará mensualmente la nómina de agentes asignados a la seguridad de la Institución, en virtud a una posible rotación de los mismos, igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal, a la Presidencia o a su delegado. XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud y requerimiento técnico emitido por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Consejo b) Oferta presentada por el contratista, y c) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública o a quien ésta designe. XVII) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por las nuevas necesidades, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente la que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante. XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el título VIII capítulo I de la LACAP. XX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos

ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para escucharlas las siguientes: las oficinas del Consejo Superior de Salud Pública, ubicadas en Inicio Paseo General Escalón número tres mil quinientos cincuenta y uno, San Salvador, y la del Contratista, Prolongación setenta y nueve avenida norte, número veintisiete-F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en original y dos copias, en la ciudad de San Salvador, uno de marzo del año dos mil catorce.

PRESIDENTE CSSP



FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL
"SSELIMZA, S.A. DE C.V."



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil catorce. Ante mí, CARLOS ANTONIO HERNANDEZ, Notario de este domicilio, comparecen los Señores PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____ - ciento sesenta mil ciento veintidós - cero cero uno - nueve, cuya personería doy fe de

ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: l) Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez de agosto de dos mil doce, en el que consta que el Licenciado PEDRO ROSALÍO ESCOBAR fue nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir del día trece de agosto del año dos mil doce, dicho nombramiento es en primera categoría, partida número uno, con cargo a los Fondos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, aplicándose a la cifra dos mil doce – tres mil doscientos treinta y uno – tres – cero uno - cero uno – veintiuno – dos, Unidad Presupuestaria cero uno, Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo cero uno Dirección Superior y Administración del Consejo Superior de Salud Pública. Dicho acuerdo apareció publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis del Tomo trescientos noventa y siete, correspondiente al cinco de octubre del año dos mil doce, en el que consta que el Licenciado Pedro Rosalío Escobar fue nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años y los artículos 7 y 15 literal "a" del Código de Salud, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en la calidad en que comparece, contratos como el presente, quien en el documento anterior se denominó "la institución contratante y/o el contratante"; y ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, de cincuenta años de edad, Empresario, del domicilio _____, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su carácter de Director Presidente de la sociedad "SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSELIMZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil ochocientos uno – ciento seis - uno; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura de Constitución de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro



de Sociedades, de la cual consta que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad son los indicados, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente Propietario, quien durará en sus funciones tres años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; y b) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida en esta ciudad el día veintiséis de noviembre del año dos mil once, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Romeo Adalberto Tenorio Reyes, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Libro de Sociedades, el día trece de diciembre del dos mil once, en donde consta que el compareciente ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, resultó electo Director Presidente y representante legal de la sociedad para un período de tres años a partir de la inscripción en el registro de comercio; quien en el documento anterior se denominó "El Contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas anteriores puestas al pie del documento anterior, la primera que se lee "P. R. E. C." y la segunda "C. Rivas", el cual se refiere a un "CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA", que se registró de conformidad a las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de vigilancia privada en los edificios I y II del Consejo Superior de Salud Pública, ubicados en Inicio Paseo General Escalón número tres mil quinientos cincuenta y uno, San Salvador, incluyendo los parqueos de ambos edificios. Dicho servicio se prestará de la siguiente forma:

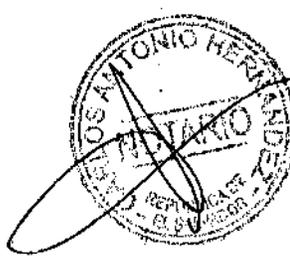
El Consejo no admitirá el mismo personal para dos turnos consecutivos, es decir que la contratista deberá realizar cambios de personas con el cambio de turno, a su vez deberá rotar el personal cada semana por los diferentes puestos. II) PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: a) PRECIO DEL CONTRATO: La Institución contratante pagará al contratista el suministro del servicio la cantidad de NUEVE MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,040.00). b) FORMA DE PAGO: El pago se efectuará en cuatro pagos mensuales de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,260.00), debiendo presentar factura de consumidor final en los primeros cinco días de cada mes, a nombre del Consejo Superior de Salud Pública, especificando el número de contrato en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo para el respectivo trámite de quedan, realizándose el pago de la misma ocho días después de presentada la factura, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Tesorería Institucional del Consejo Superior de Salud Pública, ubicada en Inicio Paseo General Escalón número tres mil quinientos cincuenta y uno, San Salvador. El precio del presente contrato incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). III) PLAZO. El plazo del presente contrato será de cuatro meses, el cual se contara a partir del uno de marzo del año dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil catorce, pudiendo prorrogarse el mismo de conformidad a la LACAP y a este contrato. IV) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que cuenta con los fondos del importe del presente contrato y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. V) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a que su personal de seguridad realice las tareas siguientes: a) Deberá asegurar el ingreso y egreso del personal y bienes al establecimiento, tanto de propiedad estatal como privada, ejerciendo los controles administrativos necesarios con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su autoridad y cuidado. b) Registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes y similares a empleados y personas particulares que ingresen a la institución, debiendo depositar en la entrada de la institución, aquellas armas de fuego, blancas y otras que se encontraren (decomisada y guardada). c) Abrir y cerrar los portones de acceso d) Presentarse su personal debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa a las instalaciones del Consejo Superior de Salud Pública, siendo el equipo mínimo requerido para cada lugar: escopetas, revolver, radio, detectores de metal. En caso de cambio de personal, reportarlo con la suficiente anticipación al cambio y en forma escrita al Encargado de Seguridad del Consejo; la Presidencia del Consejo podrá solicitar el cambio de recurso humano cuando lo amerite. e) Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros, las cuales deberá coincidir con su



respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro, así como también deberá controlar el ingreso y salida de vehículos particulares. f) Controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de presentar la autorización escrita emitida por la autoridad competente. g) Notificar en forma oportuna a la jefatura inmediata del Consejo sobre las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, registrando con letra legible en un libro que para ese efecto proporcionará el contratante en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, el cual se deberá mantener actualizado. h) Mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por la Presidencia del Consejo o su delegado, quedando bajo la responsabilidad de la compañía cualquier faltante. i) Los vigilantes encargados de los turnos de la noche tendrán la responsabilidad de custodiar el edificio durante el mismo, asimismo deberán impedir el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva durante las horas establecidas para ese turno. Cuando por necesidades del servicio del establecimiento deban entrar o salir trabajadores y vehículos del Estado, en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la Secretaría del Consejo, caso contrario deberá presentar un informe a la Presidencia del Consejo o su delegado. Queda a discreción de la Presidencia o su delegado autorizar la permanencia de alguno o más empleados dentro del establecimiento en horas no hábiles. j) Reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajos y funcionarios del mismo. Si la situación fuera de emergencia, la comunicación se hará personalmente o como último recurso vía telefónica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. En caso meritorio de intervención policial hacer lo procedente con oportuna prontitud (oportunidad) e informar a la Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública o su delegado. Será responsabilidad del contratista la pérdida, robo o faltante producido en el interior del área total bajo su encargo por atraco o

falta de control administrativo por parte de la vigilancia, la cual deberá responder al Consejo Superior de Salud Pública, reintegrando el equivalente a lo perdido. k) Supervisar el cumplimiento de lo encomendado a través de supervisores en ambos horarios, quienes visitarán el lugar directamente en los turnos correspondientes, dichas personas se presentarán debidamente uniformados con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el Consejo. El personal que entregue el turno no podrá reiterarse antes de que llegue el sustituto. Estará terminantemente prohibido para el personal de vigilancia retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de guardia si no tiene relevo. La empresa será responsable de distribuir en los turnos a su personal, de tal manera que se brinde el servicio de acuerdo a lo requerido por el Consejo. l) La empresa deberá cerciorarse de que su personal se presente y permanezca sobrio en sus labores de vigilancia dentro del Consejo. m) A realizar el cambio de recurso humano cuando la Presidencia del Consejo o su delegado lo soliciten. y o) Las demás obligaciones que la Institución contratante establezca con el objeto de asegurar la vigilancia de la Institución, así como las que se deriven del presente contrato.- VI) PROHIBICIONES: a) El personal de seguridad en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Estado, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del establecimiento. b) El personal de seguridad no podrá hacer uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en casos de emergencia como atracos, incendios y enfermedad. c) Queda terminante prohibido para el personal de vigilancia ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes, dentro del establecimiento, así como retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de guardia si no tiene relevo y recibir visitas de carácter privado. VII) CESIÓN: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII) GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al artículo 35 de la LACAP, equivalente al quince por ciento del precio del presente contrato y cuya



vigencia será de ciento veinte días posteriores a la finalización del plazo de entrega de la prestación del servicio y deberá ser presentada a más tardar cinco días hábiles después de legalizado el presente instrumento. **IX) INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del Artículo 36 de la LACAP, en caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **X) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del presente contrato será el señor **Héctor Antonio Mendoza Reinoso**, quien velará porque los derechos y obligaciones establecidos se lleven a cabo conforme lo acordado por las partes. **XI) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases, el Consejo podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Consejo para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Consejo dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Consejo, hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo serán causales de caducidad las establecidas en los literales "a" y "b" del artículo 94 de la LACAP y en la cláusula VI de este contrato. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** A partir del primer día de la entrega del servicio hasta el último, la institución contratante tendrá un plazo de noventa días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal

como se establece en la cláusula XV de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** a) Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su Jefe inmediato quien a su vez lo hará por escrito al Señor Intendente de Seguridad de la Institución, quien es el Administrador de este Contrato; b) Si la situación fuera de emergencia la comunicación se hará personalmente o como último recurso vía telefónica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido; y c) La empresa, notificará mensualmente la nómina de agentes asignados a la seguridad de la Institución, en virtud a una posible rotación de los mismos. Igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal, a la Presidencia o a su delegado. **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud y requerimiento técnico emitido por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Consejo b) Oferta presentada por el contratista, y c) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública o a quien ésta designe. **XVII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que

cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por las nuevas necesidades, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente la que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante. XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el título VIII capítulo I de la LACAP. XX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para escucharlas las

siguientes: las oficinas del Consejo Superior de Salud Pública, ubicadas en Inicio Paseo General Escalón número tres mil quinientos cincuenta y uno, San Salvador, y la del Contratista, Prolongación setenta y nueve avenida norte, número veintisiete-F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador. Y yo el suscrito Notario DOY FE, que las firmas anteriores son *AUTÉNTICAS* por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles, no obstante el primero de ellos los conoce y comprende por su condición de Abogado de la República, y leído que les hube en un solo acto lo escrito, ratificaron su contenido y firmamos en original y dos copias.- DOY FE.-


PRESIDENTE CSSP




FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
"SSELIMZA, S.A. DE C.V."

